

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Uno. Sr.: Para resolver las dudas surgidas respecto al orden de tramitar los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos para el reconocimiento y liquidación del capital que se les adenda por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, depositado en la Caja general de Depósitos, y con objeto de no dificultar la resolución de los que se hallen terminados, precisa restablecer la necesaria separación entre éstos y los que exijan mayor justificación ó cuyos expedientes pendan de algún trámite reglamentario, y á tal fin,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el orden para la tramitación de dichos expedientes se ajuste rigurosamente, con arreglo al Reglamento de procedimientos, á la fecha de entrada en ese Centro directivo de la respectiva reclamación, resolviéndose por ese mismo orden sin excepción alguna aquéllos cuya documentación se halle completa.

2.º Que los expedientes cuya ampliación sea indispensable se despachen igualmente con arreglo á la misma antigüedad, en cuyo turno estarán desde un principio comprendidos, y el cual consumirán con el trámite que en ellos se acuerde, volviendo á ocupar el número que por su primitivo ingreso les hubiese correspondido cuando se haya hecho la ampliación ó llenado el trámite de referencia.

3.º Que por la Intervención Central de Hacienda, en cuya oficina se tramitan esta clase de expedientes antes de remitirlos para su aprobación á la Dirección general del Tesoro, se dé cuenta quincenalmente á este Ministerio por conducto de ese Centro directivo de los trabajos realizados durante el plazo á que el oficio corresponda, así como de las medidas que caso necesario adopte el Interventor central de Hacienda para la pronta terminación de estos expedientes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1917.—Alba.—Señor Director general del Tesoro público.
(Gaceta del día 13 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

De conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 24 de Enero último, convocando el VI Concurso de premios, con arreglo á las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publiquen en la

Gaceta de Madrid los nombres de las personas que toman parte en el VI Concurso, según se hace á continuación, con referencia á las solicitudes recibidas dentro del plazo legal, y clasificando aquéllas por las bases establecidas y á las que dichos solicitantes optan.

BASE 1.ª

Médicos rurales.

- D. Carlos Aguilera Cabeza, Valladolid (Soria).
- D. Salvador Caracuel Farrugia, Villamanta (Madrid).
- D. Antonio Fonet y Nogueras, Calpe (Alicante).
- D. Pedro Parellada y Torrents, Martorell (Barcelona).
- D. Luis Valero Carreras, Palenzuela (Palencia).
- D. Isaac de Vega y Ugarte, Tardajos (Burgos).

BASE 2.ª

Maestros y Maestras rurales.

- D. Manuel Abades Barral, Llovios (Orense).
- D.ª Paula Alemany y Dr. Miguel Homar, Alaró (Mallorca).
- D.ª Faustina Alvarez Garcia, Miranda-Avilés (Oviedo).
- D. Ramón Borrás, Ezquiaga (Guipúzcoa).
- D. Teodosio Clemente Blázquez Castro, Castro Urdiales (Santander).
- D. Domingo Cabrerizo y Frías, Atauta (Soria).
- D. Leonardo Carreras Liñana, Ayelo de Malferit (Valencia).
- D. Enrique Casañas Cantó, Castellgalí (Barcelona).
- D. Enrique Díaz Salmerón, Pólopos (Granada).
- D. José Fernández Artífime, Miranda-Avilés (Oviedo).

- D.ª Aurea Galindo y Ortega, Linares (Jaen).
- D. Jesús García Ricote, Madrid.
- D.ª Amalia González Astobiza, Abanto y Ciéryana (Vizcaya).
- D. Rafael Gordillo y Ramírez, San Miguel de los Eiros (Oviedo).
- D. Miguel Guevara Navalón, Ayamonte (Huelva).
- D.ª Juana Gutiérrez Flores, Valdecarros (Salamanca).
- D. Andrés Hornillos de León, Guadamur (Toledo).
- D. Enrique Jiménez Cuenca, San Fernando (Cádiz).
- D. Manuel Lázaro Camarero, Quintanar de la Sierra (Burgos).
- D. Francisco Loriguillo de Castro, Bernuy de Porreros (Segovia).
- D. Francisco Llanos González, Vallehermoso de la Gomera (Canarias).
- D. Jesús Llorca Radal, Palas (Murcia).
- D.ª Joaquina Mestre Espous, Alginia de Alfara (Valencia).
- D. Rafael Molinero Casasempere, Alcoy (Alicante).
- D.ª Cayetana Ortiz y Ortíz, Madrid.
- D.ª Luis Biquér y Jové, Horta, Aviñó (Barcelona).
- D.ª Hipólito Portela Rodríguez, Valdecarros (Salamanca).
- D. Gregorio Reuz Lafuente, Ribadumia de Camargo (Santander).
- D. José Ruiz Jiménez, Molinos, Bonbarín (Granada).
- D. Francisco de A. Sempere Bepst, Molina, Castellón.
- D.ª José Sánchez Asensi, Yinarón (Castellón).
- D.ª Lorenza Santa María Expósito (Burgos).
- D. Agustín Sanz y Giménez, Huelva, (Sevilla).

D. Ambrosio Sanz Sánchez, Ajalvir (Madrid).

D. Félix Vallejo González, Lezo (Guipúzcoa).

D. Salvador Villegas de Gémar, Galapagar (Madrid).

D. Laurentino Zamora y Martín, Liendo (Santander).

BASE 3.^a

Matrimonios de obreros.

D. Felipe Alvarez Verde, Santander.

D. Heriberto Andrés Parra, Palencia.

D. Angel Arriaga, Toledo.

D. Antonio Asensio Crespo, Bilbao.

D. Ricardo Calvo Alba, Guadalajara.

D. Ciriaco García García, Bilbao.

D.^a Julia García Gutiérrez, Madrid.

D. Entimio Gutier Castaño, Valladolid.

D. Marcos Herráiz y Silo, Madrid.

D. Aniceto Lázaro Arroyo, Toledo.

D. Teodoro Mambrilla, Bilbao.

D. Mariano Marijuán, Bilbao.

D. Carlos Martínez Goya, Pamplona.

D. Antonio Mota Vizcaíno, Albacete.

D.^a Rosario Nieto Carretero, Madrid.

D. José Ortega Gil, Madrid.

D.^a Petra Pajares Sanz, Madrid.

D.^a Dionisia de Pedro Criado, Valladolid.

D. Gregorio Pérez Mercado, Bilbao.

D. Pedro Rebollar Sobrado, Bilbao.

D. Antonio Sáiz, Burgos.

D.^a Manuela Sánchez, Madrid.

D. Felipe Sánchez Parra, Toledo.

D. José Bailón Fernández, Valladolid.

D. Casto Viejo Olmedo, Guadalajara.

D. Luis Gutiérrez Casado, Bilbao.

D. Eduardo Pérez Ruiz, Bilbao.

BASE 4.^a

Matrimonios de obreros y labradores pobres.

D. Juan Abreu Rodríguez, Santa Cruz de Tenerife.

D. Pedro Aguirre Tobar, Pamplona.

D. Baltasar Alvarez García, Quintana del Puente (Palencia).

D. Vicente Crespo Martínez, Fuenmayor (Logroño).

D.^a Emilia María Alvarez, Madrid.

D. Paulino Martínez López, Lobosillo (Murcia).

D.^a Fulgencia Montesinos, Arboleja (Murcia).

D. Manuel Montoya García, Arboleja (Murcia).

D. Felipe Olza Blanco, Pamplona.

D. Agustín Pérez Maza, Puente Viego (Santander).

D. Andrés Rica Marina, Aranzo de Sala (Burgos).

D. Antonio Illán Campos, Arboleja (Murcia).

BASE 5.^a

Niños que ocupen el octavo lugar entre sus hermanos vivos.

María Celeste Gutiérrez Riva, Obrejón (Santander).

Teófila Herrero Jiménez, Orellana la Vieja (Badajoz).

Apolinar Antolin Liaño, Obrejón (Santander).

Sofía Pinedo Bollada, Liendo (Santander).

Jesús Soto Rodríguez, Herrera de Pisnerga (Palencia).

BASE 6.^a

Personas que han salvado la vida de algún niño.

D.^a Julia Angulo y Candamios, Victoria.

D. Esteban Bernardos Diez, Segovia.

D. Francisco Bravo Sánchez, Grove (Pontevedra).

D.^a Margarita Carmen Crespi Llaó, Ampolla (Tarragona).

D. José Caballero Lorente, Margat (Barcelona).

D. Federico Corte Barreras, Bilbao.

D. Jaime Crespi Pont, Ampolla (Tarragona).

D. Francisco Franco Martínez, Gerona.

D. Lorenzo García López, Toledo.

D. Gonzalo González Díaz, San Sebastián.

D.^a Josefa Huici, San Sebastián.

D. Victor Junquera, Cuzcurrita (Logroño).

D. José Junquera, Cuzcurrita (Logroño).

D. Evelio Quintero Pinto, Villanovancia (Palencia).

D. Clemente López Cillero, Villar del Río (Soria).

D. Salvador Micó Navarro, Valencia.

D.^a Encarnación Marina Expósito, Nontagut (Gerona).

D. Antonio Morata Navarro, San Benito (Murcia).

D. Raúl Ojeda Gil, Nájera (Logroño).

D. Emilio Oliete Rovira, Madrid.

D. Hipólito Portela, Valdecarros (Salamanca).

D. Antonio Palacios Villegas, Zaragoza.

D. Pedro Pérez Gil, Castilblanco, (Avila).

D. Teodosio Rodríguez Castro, Pampliega (Burgos).

D. Andrés Seldrán Andújar, Valencia.

D. Francisco Umbria Ortiz, Santander.

BASE 7.^a

Cartillas de popularización para las madres.

Lemas:

«Proteger al niño es verificar la sociedad y engrandecer la patria».

«Honra en tu padre á cualquier anciano, y en cualquier niño ama á tu hijo.»

«Lisardo.»

«Por la Higiene.»

«Visaurin.»

«Crear madres; en eso estriba la educación de las mujeres.»

«Cartilla higiénica y Cartilla anti-tuberculosa», C. M. A.

BASE 8.^a

Narración en prosa ó verso para las Escuelas.

Lemas:

«Matualidad escolar.»

«Abimo pectore.»

«Dejad que los niños se acerquen á mí.»

«Pararse es retroceder.»

«Infancia... primavera de la vida.»

«Pro infancia.»

«Pro patria.»

«Hagamos niños buenos, si queremos hombres útiles.»

«Bonafide.»

«La vacunación inmortalizó á Jenner.»

«Quien más no puede, morir se deja.»

«Quien de joven no trabaja, de viejo duerme en la paja.»

BASE 9.^a

Fundadores de Instituciones benéficas.

Propuestas á favor de:

D.^a María Jesús Carmona, Linares (Jaén).

D. Antonio Cabrera y Prieto, Victoria.

D. Claudio Hernández Ros, Murcia.

D. José Catañ Torres, Murcia.

D. Luis Cortés y González, Murcia.

D.^a Teresa Fontes Alemán, Murcia.

Los Señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los BOLETINES OFICIALES de esta Real orden y remitirán un ejemplar de los mismos al Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, satisfacción de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1917.—Burell.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de...

(Gaceta del día 29 de Mayo.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE PALENCIA.

Orden de la Dirección general de Administración.

Vista la instancia de Don Fidel García Martínez, Canónigo Magistral, Delegado especial de Capellanías y fundaciones de esa Diócesis de Palencia en la que suplica se declare la prelación y preferencia que debe darse al sostenimiento de las Capellanías colativas familiares, sobre las fundaciones de cargas benéficas, instituidas unas y otras en Carrión de los Condes por el testamento del Maestro de Campo Don Fernando de Berrio, y que se dedique al primer objeto el producto íntegro de los intereses de la única inscripción nominativa emitida por el Estado en equivalencia de parte de

los bienes fundacionales de que se incautó, sin que sea necesario para el libramiento y pago de aquellos intereses acreditar el cumplimiento de cargas benéficas, puesto que según el exponente no hay renta bastante para cumplirlas, ni aun para sostener totalmente las dos Capillas instituidas y dedicándose los intereses, solamente á éstas como se solicita; su percepción y administración incumbe exclusivamente al Señor Obispo de la Diócesis: Resultando, que en el referido testamento se instituyen como queda indicado dos Capellanías en la Capilla en que está enterrado Don Antonio de Rivera, tío del testador y Doña Ana de Rivera, su madre, designando los Capellanes, deudos suyos, que habían de disfrutarlas, disponiendo que para dotarlas se saque de sus bienes cantidad suficiente á producir setecientos ducados, de valor cada uno once reales de renta, de los cuales se darán trescientos ducados en cada año al primer Capellán que nombra, doscientos al segundo ó segunda Capellanía, con las obligaciones de misas que preceptúa, cincuenta ducados al Patrono por el cuidado que ha de tener de la visita y que se cumpla su voluntad y los ciento cincuenta ducados que restan de los setecientos dichos, manda que sea para dote y fábrica de la Capilla: Resultando, que nombra patrono á su deudo Don Juan Ponce de León, á su muerte el que éste designe, ó al sucesor en el Mayorazgo de Rivera, á falta de éste al Licenciado Flores y á sus hijos y sucesores por línea recta de varón y si faltare varón lo sea el más cercano de su linaje ó de la Casa de La Torre y esto para siempre y con facultad de designar á los Capellanes: Resultando, que el testador dispone asimismo que no teniendo herederos forzosos por no haber sido casado, ni tener descendientes, ni ascendientes, deja por heredera á su alma, mandando que todos los años del remanente de sus bienes, se den doscientos ducados para redención de cautivos cristianos, si los hubiere, en Carrión ó su tierra, ó sinó de otras partes, entregándolos para dicho efecto á los frailes Trinitarios ó de la Merced y todo lo demás que restase de renta de su herencia se reparta todas las Pascuas del año y día de Santiago entre viudas y huérfanas pobres y presos de las Cárceles ó como cupiere la limosna, siendo preferidos entre los pobres, los parientes, á los cuales socorrerán con mayores limosnas según parezca á los Patronos, debiendo la renta de dicha memoria estar en una caja con dos llaves, una en poder del Cura de San Andrés de Carrión y la otra en la de su nombrado deudo Don Juan Ponce de León y por su muerte la persona que él designe ó el sobrino del testador D. Antonio de Berrio ó su hijo descendiente mayor, siendo Patronos los tenedores de dichas llaves para cobrar las rentas y aplicarlas á los objetos y por el orden de limosnas ya indicado: Re-

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

LISTA de Maestras aspirantes á Escuelas interinas, formada con arreglo al capítulo 10 del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, circulares de la Dirección general publicadas en las Gacetas de 23 de Abril y 3 de Mayo y convocatorias de esta Sección publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 25 de Abril y 5 de Mayo y Orden de la Dirección general de 28 de Mayo, publicada en la Gaceta de 30 del mismo.

Maestras que figuran en las listas de la Dirección general.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Número de las listas y servicios.
1	D.ª Cirila Jubete Carrancio.....	119
2	Jacinta Blanco Requena.....	227
3	Leonor Villaizán Arroyo.....	232
4	Emilia Lorenzo Ayllón.....	266
5	Daniela Fernández López.....	316
6	Avelina Callejas Fraile.....	482
7	Secundina García Andrés.....	590
8	M.ª de la Concepción Salcedo Vega.....	591
9	Eustaquia Támara Cocolina.....	646
10	Celsa Merino Marcos.....	654
11	Benita Prieto Paunero.....	766
12	María Consolación Calvo y Cortes.....	769
13	Inés Pérez Villada.....	772
14	Juliana Ibáñez Santos.....	783
15	Juana Hernando Delgado.....	815
16	Edicta Alonso Villalobos.....	1030
17	Otilia Domínguez y Domínguez.....	1106
18	Filomena Velasco Mozo.....	1136
19	Leonor Mielgo Gangoso.....	1137
20	Criselda P. Gómez y Ruíz.....	1148
21	Bienvenida E. Sienes Martirena.....	1397
22	Adriana Pérez Martín.....	1425
23	Josefa de la Fuente Arranz.....	1507
24	María del Amparo Caballero y Otero.....	1571
25	Felisa Inyesto de la Escalera.....	1587
26	Emiliana Pérez Ramos.....	1786
27	Dorotea Estébanez Enríquez.....	1787
28	Eloisa Ordóñez de la Fuente.....	1839
29	María Rodríguez Retegui.....	2001
30	Emilia Cuadrado Atienza.....	2009

Maestras que no figuran en las listas de la Dirección general computados los servicios hasta 25 de Abril.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Años.	Meses.	Días.
31	D.ª Otilia González Zamora.....	4	9	17
32	Gabriela Martínez González.....	4	2	29
33	Esperanza Cid Martínez.....	4	,	8
34	María Concepción Quintana.....	3	11	23
35	Lucinia Ruíz y Gallardo.....	3	8	8
36	Valeriana González Gutiérrez.....	3	7	23
37	Eulalia Caballero de la Vega.....	3	5	9
38	Manuela de los Mozos de la Peña.....	3	4	15
39	Felisa Gómez y Pelayo.....	3	2	24
40	Encarnación Caballero de la Vega.....	3	,	29
41	Victoria Aparicio y María.....	3	,	1
42	Ester Pinto de Juana.....	2	11	12
43	Isabel Esteban Nieto.....	2	10	20
44	Germánica Gómez Moro.....	2	10	1
45	Justina Rubio Antón.....	2	10	,
46	Dionisia Calvo y Canduela.....	2	9	20
47	Sofía Vielva Cuenca.....	2	9	7
48	Hermisinda Lauria Balagüez.....	2	8	5
49	Fructuosa Tarrero Polo.....	2	7	23
50	María del Amparo Pinedo Antolin.....	2	7	12
51	Trinidad Castañeda Pulgar.....	2	7	10
52	María García Aragón.....	2	6	17
53	María Purificación Bravo Voces.....	2	6	12
54	Mónica Delgado Montero.....	2	6	11
55	María Jesús Lapuente y Aragón.....	2	6	7
56	Vivina Fuentes Carrión.....	2	5	21
57	Silveria Rubio González.....	2	5	10
58	María Linares Ripalda.....	2	4	13
59	Cristina Luisa Rojo y Sarrinaga.....	2	2	8
60	Benita Luisa Baqué Agüero.....	2	2	1
61	Teodora de Mens Barcenilla.....	2	1	,
62	Irepe Julian López.....	2	,	17
63	Teófila García y Santos.....	2	,	8
64	María Angeles Ibáñez González.....	1	9	,
65	Antonia Diez Gutiérrez.....	1	8	23
66	Juliana Campo Barriuso.....	1	8	5

sultando, que según manifiesta en su instancia el Delegado de Capellanías, el Estado se incautó de los bienes fundacionales por las leyes desamortizadoras, y hasta la fecha solo ha liquidado, reconocido y emitido el capital nominal de cuarenta y un mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, con cuatro céntimos en una inscripción nominativa, núm. 1814, que produce una renta anual de mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con ochenta céntimos: Considerando, que si bien el testamento de Don Fernando de Berrio, instituye en primer término las Capellanías, y dispone luego, que cumplido cuanto ordena, se aplique el remanente de sus bienes á los objetos benéficos que determina, no aparece claramente probada por esa sola prelación, que su voluntad fuere dar preferencia exclusiva á las Capellanías, puesto que no pudo preveer, ni pensar que faltaren bienes para cumplir las cargas eclesiásticas y las benéficas: Considerando que por las circunstancias expuestas se suscitan dudas acerca del carácter que debe prevalecer en las instituciones hechas en el testamento de Don Fernando de Berrio y para tal caso preceptúa el artículo 53 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, que se instruya expediente de clasificación con los trámites prevenidos en el artículo 57; esta Dirección general ha acordado dar cumplimiento al primero de dichos trámites concediendo audiencia á los representantes de las instituciones de Don Fernando Berrio y á los interesados en sus beneficios por un plazo de veinte días, á fin de que puedan alegar lo que estimen pertinente á su derecho. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1917.—El Director general, Gullón.—Está rubricado.

Y á los efectos que en la transcrita orden se expresa se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 20 de Junio de 1917.

El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone la ley de Presupuestos de 1914 en su artículo 3.º y 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración, para el día 10 del próximo mes de Julio, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el 2.º trimestre del año actual, por renta de sus

propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que en cuanto al 20 por 100, han de tener en cuenta que están sujetas al pago todas las fincas rústicas de propiedad de los pueblos que no hallándose destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, producen una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen ó denominación, y aquellas otras que aun siendo de aprovechamiento común se hallan arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización, para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales, más las fincas urbanas que asimismo pertenecen á los pueblos bajo cualquier concepto que se hallan destinadas á Casa de Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósito ú otro servicio municipal ó público enteramente gratuitos, y respecto al primero de dichos conceptos no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897 que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieren ó copias literales certificadas de estos documentos, en la inteligencia de que si no remiten á la vez que las certificaciones los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre están obligados á justificarlo, remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habrían de adoptarse inevitablemente respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que según el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberlo verificado, á fin de que se realice por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 19 de Junio de 1917.—El Administrador, P. S., Tomás Dueñas.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Años.	Meses.	Días.
67	D. Abilia Sánchez Castro.....	1	7	3
68	Obdulia Sánchez Rodríguez.....	1	5	2
69	Teófila Paredes Llorente.....	1	1	13
70	María González y Martínez.....	1	1	9
71	Joaquina García de la Fuente.....	1		5
72	María Natividad Merino Argüeso.....		11	16
73	Oliva Hernández Martínez.....		11	15
74	Primitiva García García.....		11	15
75	Jesusa Ezequiel Alvarez.....		11	13
76	Teodora Tobar y Tobar.....		10	15
77	María de las Nieves Caballero García.....		9	23
78	Adela Rodríguez Caso.....		8	23
79	Eugenia Herreros Llanos.....		8	18
80	Sofía Bajo Herrero.....		8	17
81	María Rosario Melendro Rodríguez.....		8	11
82	María Palenzuela Rodríguez.....		7	21
83	Felisa Roldán Argüeso.....		7	4
84	Eulalia Estébanez González.....		6	26
85	Soledad López Moreno.....		6	14
86	Victoria Feijóo Santos.....		5	3
87	Guadalupe Polvorosa Fraile.....		4	19
88	Francisca García Domingo.....		3	13
89	Juana García Fernández.....		3	12
90	Sofía Alcalde Barroeta.....		3	6
91	Honorina Paredes Llorente.....		2	25
92	Zaida Cámara del Río.....		2	20
93	Honorina Cuadrado Estébanez.....		2	3
94	Justa Medina Cebrero.....		1	22
95	María del Carmen Arenillas Nogales.....		1	17
96	Martina Rebollar Rico.....			18

EXCLUÍDAS.

D.^a Florencia Luis Carande.—Por no acompañar hoja de servicios.
 Angela Argüello y Alonzo.—Por no estar certificada la hoja.
 María Cerón Ortega.—Por no acompañar documentación.
 Palencia 18 de Junio de 1917.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

En Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Saldaña.

Juez suplente de Dehesa de Romanos, D. Félix Calvo Polanco.

Juez de Villacés de Valladolid, Don Mariano Barreda Díez.

Juez suplente de Villasarracino, D. Florencio Sánchez Lorenzo.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del art. 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 19 de Junio de 1917.—
 P. Al. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el día 25 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 14 de Junio de 1917.—El Director, Manuel Diezquijala.

Juzgados.

Palencia.

Cédulas de citaciones.

Pisa Dual, Visitación, hija de Miguel y Luzdivina, domiciliada últimamente en Astudillo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oída en sumario que en el mismo se sigue por amenazas é insultos, bajo los apercibimientos á que hubiera lugar en derecho si no comparece.

Palencia 16 de Junio de 1917.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Cetreruela Barral Jiménez, Cándida, hija de Juan Antonio y María de la Consolación, domiciliada últimamente en Astudillo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oída en sumario que en el mismo se sigue por amenazas é insultos, bajo los apercibimientos á que hubiera lugar en derecho si no comparece.

Palencia 16 de Junio de 1917.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Barral Iglesias, María del Carmen, hija de Juan Antonio y María, domiciliada últimamente en Frómista, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oída en sumario que en el mismo se sigue por amenazas é

insultos, bajo los apercibimientos á que hubiera lugar en derecho si no comparece.

Palencia 16 de Junio de 1917.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario de oficio, número treinta de este año, por robo de los siguientes efectos: una escopeta de dos cañones, sistema «Lafousiebec», cuatro piezas de tela Arabia, dos de satén, una blanca, dos de lienzo, seis de piqué, seis de bichies, dos frufu y varias docenas de pañuelos sustraídos del carro del vendedor ambulante Juan Valdivielso, vecino de Burgos. Tres arrobas de queso redondo del carro de Francisco Maroto, vecino de Villalón, un comedor de lona del de Saturio Muñoz, vecino de Benavente, cuyo comedor tenía corraje nuevo, en cuyo sumario y por cuanto en esta fecha he acordado excitar el celo y actividad de cuantas personas tengan conocimiento de quiénes puedan ser el autor ó autores de los hechos relacionados, á fin de que lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de diez días y si saben el paradero de los efectos sustraídos igualmente lo manifiesten á éste dicho Juzgado con la mayor urgencia y al propio tiempo ruego á las Autoridades procedan con toda urgencia á ordenar á los Agentes de Policía judicial la busca y captura del autor ó autores de los hechos de referencia y ocupación de los efectos sustraídos y caso de ser habidos unos y otros sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Saldaña á 19 de Junio de 1917.—Manrique Mariscal.—P. O. del Secretario judicial, El Oficial auxiliar, Licenciado Teófilo Prado de la Guerra.

Perales.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se hace público por el presente edicto, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871; por tanto los que aspiren á ellas presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo los solicitantes acompañar los documentos que menciona el artículo 13 del predicho Reglamento y reunir las condiciones que exige el mismo y la ley orgánica del Poder judicial; consistiendo la dotación de ambas plazas en los derechos que marcan los Aranceles.

Perales 18 de Junio de 1917.—El Juez municipal, Julian Gómez.

Ayuntamientos.

Pomar.

Los apéndices al amillaramiento por rústica y de edificios y solares de este distrito para el año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con objeto que puedan ser examinados é interponer las reclamaciones que creyeren convenientes.

Pomar 18 de Junio de 1917.—El Alcalde, Santos Gómez.

Cardeñosa de Volpejera.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito, como base para los repartos de contribución del año 1918, quedan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consiguieren justas.

Cardeñosa de Volpejera 17 de Junio de 1917.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Villalobón.

Se hallan formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario para que puedan ser examinados por los interesados.

Villalobón 19 de Junio de 1917.—El Alcalde, Máximo Ibáñez.

Lavid de Ojeda.

Los apéndices de rústica y de urbana que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana en su día, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término reglamentario, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes del distrito y puedan ser examinados por los mismos y aducir cuantas observaciones o sea pertinentes con arreglo á derecho y dentro de dicho plazo.

Lavid de Ojeda 16 de Junio de 1917.—El Alcalde, Juan San Millán.